

INFORME Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA POR LA QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD MERCANTIL PESACONTROL S. L., PARA VENTA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO.

Instruido el expediente que se tramita ante esta Dirección General de Industria, seguido a instancia de la sociedad mercantil PESACONTROL, S. L., (CIF B38934576), con domicilio social en la C/ Amanecer, nº 52; Edif. Amanecer IV, Bajo Izq., del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna, código postal 38206.

RESULTANDO: Que D. Juan Francisco Rodríguez Melián en representación de la empresa antes citada, solicita con fecha 16 de enero de 2008, la autorización para venta, instalación, mantenimiento y reparación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERANDO: Que la Orden de 27 de abril de 1999 por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, establece en el apartado 1, del artículo 3 que la reparación o modificación de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático sólo podrá ser realizada por una persona o entidad inscrita como reparador en el Registro de Control Metrológico, conforme a lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio.

Que según el apartado 2, del artículo 3 de la misma Orden, la inscripción en el Registro de Control Metrológico exigirá el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos que se establecen en el Anexo I de esta Orden.

CONSIDERANDO las disposiciones legales siguiente:

Ley 3/1985, de 18 de Metrología.

RD 889/2006, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, que en su artículo 33, apartado 5, establece que le corresponde a esta Comunidad Autónoma las competencias de ejecución en materia de Pesas y Medidas.

Decreto 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, por la que esta Dirección General de Industria tiene asignadas dichas competencias en esta Comunidad Autónoma.

Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

SE PROPONE:

AUTORIZAR a PESACONTROL, S. L., para la realización de la actividad como reparador y comerciante acreditado de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de clase de exactitud III hasta un alcance máximo de 60.000 kg., asignándole en el Registro de Control Metrológico el siguiente número:

12-M-0021-R

En esta autorización se establece con las siguientes condiciones particulares:

- 1.- El ámbito de actuación que se autoriza es el correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 2.- La presente autorización queda condicionada a las circunstancias acreditadas en los documentos presentados, cualquier modificación o cambio de estas circunstancias deberá ser notificado a esta Dirección General que ratificará la autorización o podrá anularla.
- 3.- Esta autorización no crea ningún tipo de exclusividad, y queda supeditada al Sistema de Control y Gestión Metrológico que se implanta por parte de la Consejería competente del Gobierno de Canarias.
- 4.- La empresa cumplirá las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Orden de 27 de abril de 1999 del Ministerio de Fomento, por la que se regula el control metrológico sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- 5.- La acreditación como reparador autorizado tendrá validez de CINCO AÑOS y el interesado podrá solicitar su prórroga en el plazo del MES anterior a la expiración del plazo citado.
- 6.- Los reparadores autorizados deberán garantizar el soporte técnico y humano necesario para realizar las labores de vigilancia y control de los instrumentos de pesaje, cuando así les sea solicitado por esta Consejería o Entidad Verificadora autorizada.
- 7.- Todas las balanzas reparadas conservarán en sus materiales, estructura y modo de funcionamiento, las mismas características estipuladas en su aprobación de modelo.
- 8.- Los pesas de trabajo del reparador han de ser

calibradas al menos cada 2 AÑOS por un laboratorio acreditado de calibración.

9.-El reparador autorizado comprobará que el titular de la balanza dispone de la documentación nacional o comunitaria correspondiente a su aprobación de modelo y verificación primitiva/CE, archivado, copias de las mismas a disposición de la Administración. Las balanzas cuya aplicación sea alguna de las que se especifican en el artículo 1.2 de la Orden, es decir: transacciones comerciales, multas, aplicación de normas, reglamentaciones, etc., no podrán estar en servicio sin los preceptivos controles metrológicos de aprobación de modelo y verificación primitiva/CE.

10.-Los reparadores (que haya) reparado o modificado una balanza, anotará dicha operación en una Hoja de Reparación (Anexo II), y procederá a comprobar que el instrumento cumple lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1999 en lo referente a errores máximos permitidos. En caso afirmativo colocará nuevamente los precintos que haya tenido que llevarla para su intervención.

11.-El titular de la balanza solicitará a la Administración o Entidad Verificadora autorizada la verificación después de reparación del instrumento, presentando instancia, hoja de identificación de la

por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido un incumplimiento de la Orden de 27 de abril de 1999, en el condicionado de esta Resolución, falseamiento o declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquella sin perjuicio de la sanción que hubiera lugar, según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 13/1985, de 13 de marzo, en la Ley 21/1992 de Industria, en el Capítulo VI de Real Decreto 3397/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, y en el Título IX de la Ley 190/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las normas que lo desarrollen.


Fdo.: Antonio Gallego Millán
JEFE DEL SERVICIO DE METROLOGIA
Servicio de Industria
Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2008